

RESOLUCION TÉCNICA N° 42 "NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 41 PARA INCORPORAR ASPECTOS DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN PARA ENTES MEDIANOS"

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE)

1. ASPECTOS GENERALES

Durante la reunión de Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) llevada a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche el 4 de diciembre de 2015, se aprobó la Resolución Técnica N° 42 *"Normas contables profesionales: Modificación de la Resolución Técnica N° 41 para incorporar aspectos de reconocimiento y medición para Entes Medianos"*

Como puntos salientes se proponen las siguientes modificaciones:

1. Reemplazar el nombre de la RT N° 41 por el siguiente: *"Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: Aspectos de reconocimiento y medición para Entes Pequeños y Entes Medianos"*.
2. Agregar una tercera sección a la RT N° 41 donde se detallen los aspectos de reconocimiento y medición que podrán utilizar los entes medianos y las diferencias con las normas a utilizar por los entes pequeños detalladas en la segunda sección
3. Derogar el Anexo A de la RT N° 17 y la Resolución N° 360/2007 de la Junta de Gobierno de la FACPCE.

La RT N° 42 define a los entes medianos con 5 requisitos:

- "a) Que no estén alcanzados por la Ley de Entidades Financieras o realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;*
- b) Que no sean entes aseguradores bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;*
- c) El monto de ingresos en el ejercicio anual anterior haya sido superior a quince millones (\$ 15.000.000) y hasta setenta y cinco millones de pesos (\$ 75.000.000). Estos importes serán reexpresados tomando como base diciembre de 2014 (este requisito es el que diferencia al ente mediano del ente pequeño, en función de sus ingresos);*
- d) Que no sean sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta; y*

e) Que no se trate de una sociedad controlante de, o controlada por, otra sociedad excluida por los incisos anteriores."

Se establece su vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2016, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2015.

Las principales diferencias entre la RT N° 17 (la utilizada por los entes cuyos ingresos en el ejercicio anual anterior sean superiores a \$ 75.000.000 (moneda de diciembre 2014) y la RT N° 42 (Tercera Sección RT N° 41) son las siguientes:

1) Si bien se admite la segregación del componente financiero implícito en créditos y deudas no es obligatorio hacerlo en los activos y pasivos corrientes y se pueden medir los mismos a su valor nominal. Es obligatorio hacerlo en los activos y pasivos no corrientes

2) Los Entes Medianos (EM) podrán no exponer la información complementaria requerida por:

a) Resolución Técnica N° 8 (Normas generales de exposición contable)

a.1. El acápite 5 del inciso b) de la sección B.8 (Criterios de medición contable de activos y pasivos) del capítulo VII de la segunda parte de ésta Resolución: cuando se hayan reconocido o revertido desvalorizaciones de activos: (i) si la desvalorización o la reversión correspondiere a bienes individuales: su naturaleza y una breve descripción de ellos; (ii) si la desvalorización o reversión correspondiere a actividades generadoras de efectivo, se informará su descripción, indicando si corresponden a líneas de productos, plantas, negocios, áreas geográficas, segmentos, etc.; y si la conformación de los grupos varió desde la anterior estimación de su valor recuperable y, de ser así, las formas anterior y actual de integrar los grupos y las razones del cambio.

b) Resolución Técnica N° 9 (Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios)

b.1. El inciso c) de la sección A.1 (Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas) del Capítulo VI (Información complementaria) de la segunda parte de ésta Resolución.

b.2. El inciso a) de la sección C.7 (Impuesto a las ganancias) del capítulo VI (Información complementaria) de la segunda parte de ésta Resolución.

b.3. El inciso C.2. (Instrumentos financieros) de la sección C (Cuestiones diversas) del capítulo VI (Información complementaria).

c) Resolución Técnica N° 11 (Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro)

c.1. El inciso A.2. (Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas) del capítulo VII (Información complementaria).

d) Resolución Técnica N° 18 (Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular)

d.1. Los siguientes incisos y párrafo de las secciones 4.7.1 (En relación con todos los contratos de arrendamiento) y 4.7.2 (En relación con los contratos de arrendamiento financiero) de ésta Resolución:

i) El inciso b) de la sección 4.7.1 (En relación con todos los contratos de arrendamiento);

ii) El primer párrafo de la sección 4.7.2 (En relación con los contratos de arrendamiento financiero);

iii) El inciso a) de la sección 4.7.2 (En relación con los contratos de arrendamiento financiero).

La estructura de la RT N° 42 está dividida en 5 secciones y 3 anexos

▶ Sección 1: Alcance

▶ Sección 2: Normas generales

▶ Sección 3: Presentación

▶ Sección 4: Criterios de medición contable de activos, pasivos y patrimonio neto. Cuantificación de resultados

▶ Sección 5: Aplicación

▶ Anexo I: Conceptos y guías de aplicación de los términos utilizados en forma reiterada en el cuerpo de la norma,

▶ Anexo II: Temas tratados en otra norma,

▶ Anexo III: Aspectos de presentación para los Entes Pequeños

2. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LA RT N° 41 SEGUNDA PARTE (ENTES PEQUEÑOS) Y LA RT N° 41 TERCERA PARTE / RT N° 42 (ENTES MEDIANOS)

Tema	RT N° 41 Segunda Parte Entes Pequeños	RT N° 41 Tercera Parte / RT N° 42 Entes medianos
Componente financiero implícito	Si bien se admite la segregación del componente financiero implícito en créditos y deudas no es obligatorio hacerlo y se pueden medir los mismos a su valor nominal	Si bien se admite la segregación del componente financiero implícito en créditos y deudas no es obligatorio hacerlo en los activos y pasivos corrientes y se pueden medir los mismos a su valor nominal. Es obligatorio hacerlo en los activos y pasivos no corrientes
Medición de bienes de cambio	a) Costo de reposición b) Costo Histórico c) El precio de última compra	a) Costo de reposición b) Costo original
Aplicación del método del impuesto diferido	Salvo en las jurisdicciones donde antes de la emisión de la RT N° 41 era obligatorio el uso del método del impuesto diferido se podrá reconocer el impuesto a las ganancias sobre la base del impuesto determinado correspondiente al ejercicio (método del impuesto a pagar). Se admite su reconocimiento aplicando el método del impuesto a las ganancias por el diferido.	Sobre la base del método del impuesto diferido.

Comparación con el valor recuperable	Para algunos activos (bienes destinados al uso, propiedades de inversión, algunos activos intangibles) no se requiere la comparación del valor recuperable con la medición periódica en cada cierre de período, si el resultado de cada uno de los últimos tres ejercicios fue positivo.	La entidad deberá evaluar si existen indicios de deterioro. Si de esa evaluación resultado que ningún indicio se verifica, la entidad podrá no realizar la comparación. Si algún indicio se verifica deberá realizar la comparación con su valor recuperable. En general la comparación se realiza al cierre de cada ejercicio.
--------------------------------------	--	---

3. NORMAS CONTABLES QUE DEBE O PUEDE USAR CADA ENTE A PARTIR DE LA RT N° 42

TIPO DE ENTE	NORMAS PROFESIONALES QUE UTILIZAN
<p>ENTES QUE HACEN OFERTA PÚBLICAS DE SUS TÍTULOS U OBLIGACIONES NEGOCIABLES O HAYAN SOLICITADO AUTORIZACIÓN PARA HACERLO. O DESEEN HACERLO</p>	<p>RT N° 26 FACPCE CIRCULARES DE ADOPCION DE NIIF con la correspondiente derivación a las NIIF-NIC-IFRIC-SIC vigentes. Estos entes utilizarán como normas de auditoría las RT Nros. 32, 33, 34 y 35 FACPCE CIRCULARES DE ADOPCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR EL IAASB Y EL IESBA DE LA IFAC</p>

LOS ENTES NO OBLIGADOS A UTILIZAR NIIF PUEDEN UTILIZAR EN FORMA OPTATIVA

- a) Las NIIF; o
- b) La NIIF para las PYMES; o
- c) Las normas contables profesionales emitidas por esta Federación o las que emita en el futuro, que no estén relacionadas con la Resolución Técnica N° 26

Quienes decidan utilizar las normas contables profesionales FACPCE quedarán dentro de la siguiente estructura normativa;

TIPO DE ENTE	NORMAS PROFESIONALES QUE UTILIZAN
<p>ENTES PEQUEÑOS (EPEQ) Se consideran EPEQ , aquellos que</p> <p>a) No estén alcanzados por la Ley de Entidades Financieras o realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;</p> <p>b) No sean entes aseguradores bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;</p> <p>c) No superen el monto de ingresos en el ejercicio anual anterior de quince millones de pesos (\$ 15.000.000). Este importe será reexpresado tomando como base diciembre de 2014;</p> <p>d) No sean sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta; o</p> <p>e) No se trate de una sociedad controlante de, o controlada por, otra sociedad excluida por los incisos anteriores.</p>	<p>RT N° 41 – Segunda Parte Respecto del contenido y la forma de los estados contables deben aplicarse las reglas contenidas en las siguientes normas, según el caso, con las modalidades establecidas en el Anexo III.</p> <p>a) RT N° 8 b) RT N° 9 c) RT N° 11 d) RT N° 14 e) RT N° 21 f) RT N° 22 g) RT N° 23 h) RT N° 24</p> <p>i) Las Interpretaciones de las normas contables mencionadas. j) Las cuestiones abordadas en otras normas contables y las que se dicten en el futuro, vinculadas al contenido y la forma de los estados contables.</p> <p>Estos entes utilizarán como norma de auditoría la RT N° 37 (FACPCE) Para las entidades que apliquen esta Resolución Técnica N° 41 quedan sin efecto las disposiciones del Anexo A de la RT N° 17 y la Resolución JG N° 360/2007 de esta Federación.</p>
<p>ENTES MEDIANOS (EM) Se consideran EM, aquellos que</p> <p>a) Que no estén alcanzados por la Ley de Entidades Financieras o realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;</p> <p>b) Que no sean entes aseguradores bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;</p> <p>c) El monto de ingresos en el ejercicio</p>	<p>RT N° 41- Tercera Parte / RT N° 42 Respecto del contenido y la forma de los estados contables deben aplicarse las reglas contenidas en las siguientes normas, según el caso, con las modalidades establecidas en el Anexo III.</p> <p>a) RT N° 8 b) RT N° 9 c) RT N° 11 d) RT N° 14 e) RT N° 21 f) RT N° 22 g) RT N° 23</p>

<p>anual anterior haya sido superior a quince millones (\$ 15.000.000) y hasta setenta y cinco millones de pesos (\$ 75.000.000). Estos importes serán reexpresados tomando como base diciembre de 2014;</p> <p>d) Que no sean sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta; y</p> <p>e) Que no se trate de una sociedad controlante de, o controlada por, otra sociedad excluida por los incisos anteriores.</p>	<p>h) RT N° 24</p> <p>i) Las Interpretaciones de las normas contables mencionadas.</p> <p>j) Las cuestiones abordadas en otras normas contables y las que se dicten en el futuro, vinculadas al contenido y la forma de los estados contables.</p> <p>Estos entes utilizarán como norma de auditoría la RT N° 37 (FACPCE)</p> <p>Para las entidades que apliquen esta Resolución Técnica N° 41 quedan sin efecto las disposiciones del Anexo A de la RT N° 17 y la Resolución JG N° 360/2007 de esta Federación.</p>
<p>ENTES QUE SUPEREN EL MONTO DE INGRESOS EN EL EJERCICIO ANUAL ANTERIOR DE QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 75.000.000). ESTE IMPORTE SERÁ REEXPRESADO TOMANDO COMO BASE DICIEMBRE DE 2014; O EPEQ O EM QUE OPTARAN POR NO APLICAR LA RT N° 41 / RT N° 42</p>	<p>RT N° 17</p> <p>Además utilizan</p> <p>a) RT N° 8</p> <p>b) RT N° 9</p> <p>c) RT N° 11</p> <p>d) RT N° 14</p> <p>e) RT N° 18</p> <p>f) RT N° 21</p> <p>g) RT N° 22</p> <p>h) RT N° 23</p> <p>i) RT N° 24</p> <p>j) Las Interpretaciones de las normas contables mencionadas.</p> <p>Estos entes utilizarán como norma de auditoría la RT N° 37 (FACPCE)</p>

Podemos presentar el siguiente cuadro resumen de aplicación de normas:

	NIIF COMPLETAS	NIIF PARA PYMES	RT N° 17 (*)	RT N° 41 3° PARTE (*) RT N° 42	RT N° 41 2° PARTE (*)
<p>ENTES QUE HACEN OFERTA PÚBLICA DE SUS ACCIONES U OBLIGACIONES</p> <p>....</p>	OBLIGATORIO				
<p>ENTES QUE FACTURAN + DE \$75.000.000</p>	OPTATIVA	OPTATIVA	OBLIGATORIO		

(Moneda dic2014)					
ENTES QUE FACTURAN ENTRE 15.000.001 Y 75.000.000 (Moneda dic 2014)	OPTATIVA	OPTATIVA	OPTATIVA	OBLIGA- TORIO	
ENTES QUE FACTURAN MENOS DE 15.000.000 (Moneda dic 2014)	OPTATIVA	OPTATIVA	OPTATIVA	OPTATIVA	OBLIGA- TORIO